



MEDIDAS URGENTES ADOPTADAS POR LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS COMO CONSECUENCIA DEL IMPACTO ECONÓMICO DEL CORONAVIRUS

Hoy viernes, día 13 de marzo de 2020, se ha publicado en el BOE el [Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo](#), por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Este Real decreto-ley contiene tres grupos de medidas que tienen como objetivo:

- i. Reforzar el sector sanitario
- ii. Proteger el bienestar de las familias
- iii. Apoyar a las empresas afectadas, en particular del sector turístico y las PYMEs.

Centrándonos en este tercer grupo, el capítulo IV del Real decreto-Ley contiene **medidas de apoyo financiero transitorio**, cuyo objetivo es mitigar y prevenir el posible impacto económico negativo en pequeña y medianas empresas y autónomos.

Con esta finalidad, para evitar posibles tensiones en tesorería que puedan experimentar estos colectivos, se propone una flexibilización en materia de aplazamientos.

CONTENIDO DE LAS MEDIDAS

❖ Deudas aplazables

Serán aplazables las correspondientes a aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13 de marzo de 2020 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley) y hasta el día 30 de mayo de 2020, lo que afectaría a las declaraciones del **primer trimestre** y a las mensuales de febrero, marzo y abril.

Se hace **extensible el aplazamiento a:**

- Deudas por retenciones o pagos a cuenta.
- Pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.
- Las derivadas de tributos deben ser legalmente repercutidos (IVA).



❖ **Ámbito subjetivo**

Podrán solicitar el aplazamiento de las deudas, las personas físicas o jurídicas cuyo volumen de facturación en el año 2019 **no sea superior a 6.010.121,04 euros**.

❖ **Importe de las deudas aplazables**

Podrán ser aplazables, sin necesidad de aportar garantías, aquellas deudas cuyo importe no exceda de **30.000 euros**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de [Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre](#).

❖ **Condiciones del aplazamiento**

1. El plazo será de seis meses.
2. **No se devengarán intereses de demora** durante los **primeros tres meses** del aplazamiento.

La AEAT acaba de colgar en su página web, las **Instrucciones provisionales para solicitar aplazamientos conforme a este Real Decreto Ley**, a las que se puede acceder a través del siguiente enlace: [Instrucciones AEAT](#)

Además, la Agencia Tributaria ha publicado en su página web que ampliará los plazos en los procedimientos tributarios mediante un cambio normativo inminente.

Por último, tanto la [Hacienda Foral de Gipuzkoa](#) como la [Hacienda Foral de Álava](#) ha decidido modificar y ampliar los plazos para la Campaña de Renta 2019 ante la situación generada por la extensión del coronavirus, para aquellas declaraciones presenciales. No parece que vaya a afectar a las que se presenten por vía telemática.

Bilbao, 13 de febrero de 2020

